

23, 24 y 25 de ABRIL de 2009 Palacio de Congresos de Valencia

# 6<sup>o</sup> CONGRESO NACIONAL UGT-PV

DICTAMEN COMISION DE TRABAJO C  
**ESTATUTOS UGT-PV**

**ni un pas arrere**  
en l'avanç dels drets socials



**País  
Valencià**



# **6º CONGRESO NACIONAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN  
DE TRABAJO C

**ESTATUTOS UGT-PV**

## **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

La Unión General de Trabajadores es una institución eminentemente de personas productoras, organizadas por grupos afines de oficios y profesiones liberales que, para mantenerse en sólida conexión, respeta la más amplia libertad de pensamiento y táctica de sus componentes, siempre que estén dentro de la orientación revolucionaria de la lucha de clases y tiendan a crear las fuerzas de emancipación integral de la clase obrera, asumiendo algún día la dirección de la producción, el transporte y la distribución e intercambio de la riqueza social.

## **PREÁMBULO**

La UGT-PV está estructurada federalmente, adecuando su organización a la composición autonómica del Estado y a las peculiaridades del País Valenciano, y rechaza categóricamente todo intento de división por este motivo entre la clase trabajadora que, en tanto que clase, tiene los mismos intereses frente a la burguesía.

La Unión General de Trabajadores del País Valenciano, sin perjuicio de su estructuración en base a organismos Federales, establecerá, con la reglamentación que proceda, Uniones Comarcales que, dependiendo directamente de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), coordinen los esfuerzos de todas las entidades existentes en su demarcación, sin distinción de actividades.

La UGT-PV se constituye y forma parte de la Unión General de Trabajadores de España. Suscribe los PRINCIPIOS GENERALES, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL OBJETO DE ÉSTA, así como las RESOLUCIONES Y ACUERDOS de los Congresos y de los Órganos de Dirección de la UGT.

## **TÍTULO I DEL ÁMBITO Y COMPOSICIÓN**

### **ARTÍCULO 1**

La Unión General de Trabajadores del País Valenciano tendrá como ámbito territorial el propio de la Comunitat Valenciana.

### **ARTÍCULO 2**

La UGT-PV se estructura en base a:

- Federaciones, que se constituirán como mejor convengan a sus fines.
- Uniones Comarcales.

La UGT-PV no reconocerá más que una sola de estas organizaciones en su actividad y demarcación.

### **ARTÍCULO 3**

Las Federaciones las integran los Sindicatos Comarcales de su misma actividad en los distintos ámbitos territoriales. Las constituyen las trabajadoras y trabajadores de una misma actividad afiliados y afiliadas a las distintas Secciones Sindicales de empresa existentes en su demarcación si no están constituidas en ámbito superior. Cuando en la empresa en la que trabajen no exista Sección Sindical, los trabajadores y trabajadoras se afiliarán directamente a la Federación.

Cada Sindicato tendrá sus propios órganos de dirección y control, y gozará de autonomía en sus actividades peculiares dentro de la Federación correspondiente y de la Unión Comarcal en su demarcación, Organizaciones ambas donde aquél está obligado a encuadrarse.

### **ARTÍCULO 4**

La UGT-PV constituirá, con carácter territorial, Uniones Comarcales. Las Uniones Comarcales las integrarán los Sindicatos Comarcales constituidos en el ámbito de su demarcación. Las Uniones Comarcales coordinarán los esfuerzos

de todos los organismos existentes en su demarcación sin distinción de actividades.

## **ARTÍCULO 5**

Para la afiliación en la UGT-PV de cualquier organización o ente social, será necesario:

a) Que acaten expresamente los Estatutos de la UGT-PV.

- Que remitan a la CEN una declaración firmada y sellada por su Secretario/Secretaria o responsable de la misma, acompañada del Acta de Constitución y Estatutos, los cuales deberán estar en armonía con los principios y normas de la UGT-PV.

- Aportarán el número de afiliados y afiliadas, con sus datos personales y lugares de trabajo, así como ubicación de los sindicatos que lo componen.

b) La admisión de una organización sindical a la UGT-PV requerirá el acuerdo previo de la Federación o Federaciones que ya existan en su ámbito organizativo, dentro de la UGT-PV.

c) La CEN, a la vista de los informes presentados y tras las acciones que estime procedentes, tomará la decisión de conceder, o no, el ingreso del nuevo organismo en la UGT-PV.

- La CEN dará cuenta de su decisión al Comité Nacional, que deberá ratificar la misma en la primera reunión que éste celebre.

- La CEN remitirá dicha decisión a la Comisión Ejecutiva Confederal.

## **ARTÍCULO 6**

Los Organismos que componen la UGT-PV que se doten de estatutos o modifiquen los que tengan o reformen su denominación, organización y reglamentos deberán comunicarlo a la CEN

Si los nuevos estatutos o las modificaciones expresadas resultaran contrarias a lo establecido en estos estatutos, la CEN

lo indicará a la organización correspondiente para su obligada e inmediata rectificación.

Si esta rectificación no se produjera, la CEN, contando con la aprobación de la Comisión Ejecutiva Confederal de la UGT, podrá suspender, excluir o disolver a la organización correspondiente, solicitando al mismo tiempo la apertura de expedientes a la Comisión de Control correspondiente y dando cuenta al Comité Nacional de su decisión en la primera reunión de éste.

## **TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE LA UGT-PV**

### **ARTICULO 7**

Los Órganos de la UGT-PV son:

- El Congreso Nacional.
- El Comité Nacional.
- La Comisión Ejecutiva Nacional.
- El Consejo Nacional.
- La Comisión de Control.

### **ARTÍCULO 8**

El Congreso Nacional es el máximo órgano de la UGT-PV.

Estará constituido por delegados y delegadas elegidas democráticamente en:

a) Las Federaciones Nacionales, las cuales, aunque no estén constituidas como tales, deberán asistir al Congreso Nacional de la UGT-PV como Delegación Nacional.

b) Las Uniones Comarcales.

Las personas Delegadas ejercerán individualmente su derecho a voto en el Congreso.

En el Congreso tendrán derecho a voz y voto las delegadas y delegados elegidos que lo componen.

Las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión de Control, serán acreditados como integrantes del Congreso y tendrán derecho a voz en el mismo.

Las y los representantes de los Departamentos Nacionales participarán con derecho a voz en el Congreso, no pudiendo ser elegidos/elegidas como personas delegadas al mismo. El Comité Nacional establecerá su representación.

La Unión de Jubilados y Pensionistas del País Valenciano dispondrá de una delegación de tres integrantes al Congreso Nacional con derecho a voz y voto.

El Congreso Ordinario de la UGT-PV se celebrará cada CUATRO AÑOS, dentro de los DOS MESES siguientes a la celebración del Congreso Confederal Ordinario de la UGT, de acuerdo con los plazos y disposiciones del Reglamento Confederal de Congresos vigente en cada momento.

## **ARTÍCULO 9**

9.1. El Comité Nacional asignará el número de delegados y delegadas que componen el Congreso, correspondiendo el 60% a las Federaciones Nacionales, y el 40% a las Uniones Comarcales.

9.2. La Comisión Ejecutiva Nacional asignará el número de personas delegadas que corresponda a cada una de las Federaciones Nacionales y Uniones Comarcales en proporción a la media de sus afiliados y afiliadas al corriente de pago entre el quinto y el vigésimo mes, ambos inclusive, anteriores al mes en que se convoque el Congreso.

9.3. En la elección de las personas delegadas elegidas en las Federaciones Nacionales y Uniones Comarcales se deberá tener en cuenta la estructura de afiliados y afiliadas en base al criterio de proporcionalidad, en el caso de que concurren dos o más listas. En este caso, para tener derecho a la representación, será necesario el apoyo, como mínimo, del 25% de los votos emitidos.

9.4. Todos los delegados y delegadas presentes en los Congresos de los diferentes Organismos de UGT-PV ejercerán su derecho a voto en todas las votaciones que realice el Congreso durante su celebración.

- Cada delegación elegirá un portavoz para participar en los plenarios del Congreso.

- Un o una integrante de una delegación podrá participar en el plenario si le apoyan por escrito, al menos, el 25% de la misma.

- Un delegado o una delegada del Congreso podrá participar en el plenario si lo apoyan por escrito, al menos, el 10% de las personas delegadas.

La fecha y el lugar en que haya de celebrarse el Congreso y el Orden del Día del mismo serán fijados por el Comité Nacional y comunicado a los organismos con cinco meses de antelación.

La CEN, con una antelación de 18 semanas a la celebración del Congreso, enviará a cada organismo convocado los documentos de trabajo conteniendo todas las proposiciones para debatir, así como un resumen de su gestión.

## **ARTÍCULO 10**

El Congreso Extraordinario de la UGT-PV se celebrará por decisión de la mayoría absoluta de las y los integrantes del Comité Nacional o cuando lo soliciten, al menos, el 50% de los organismos con representación de pleno derecho en el Comité Nacional que representen a más del 50% de los afiliados y afiliadas. En este Congreso no se tratarán otros asuntos que aquéllos para los que fue convocado.

El proceso de convocatoria para el Congreso Extraordinario será similar al establecido para el Congreso Ordinario, no pudiendo exceder de TRES MESES entre la convocatoria y su celebración.

## **ARTÍCULO 11**

Los gastos que ocasionen los Congresos Nacionales correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva Nacional, siendo a cargo de los distintos organismos los de las delegaciones.

## **ARTICULO 12**

Son tareas del Congreso de la UGT-PV:

- a) Recibir el informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Control y del Comité Nacional para su análisis y decisión sobre los mismos.
- b) Elegir a la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Control y a quienes integran el Comité Confederado.

## **TÍTULO III DEL COMITÉ NACIONAL**

### **ARTÍCULO 13**

13.1. El Comité Nacional es el máximo órgano de la UGT-PV entre Congresos Ordinarios.

13.2. El Comité Nacional se compone de 100 representantes, siendo designados y designadas el 60% por las Federaciones Nacionales, y el 40%, por las Uniones Comarcales, más las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

13.3. Las Federaciones Nacionales estarán representadas por sus Secretarías Generales y dos más, completando el resto hasta 60 de forma proporcional a la certificación de los mandatos del Congreso Ordinario.

13.4. Las Uniones Comarcales estarán representadas por sus Secretarías Generales, completando el resto hasta 40 de forma proporcional a la certificación de mandatos del Congreso Ordinario.

13.5. La Unión de Jubilados y Pensionistas del País Valenciano con derecho a voto, estará representada en el Comité Nacional por su Secretaría General o Coordinador/Coordinadora y dos integrantes más.

13.6. Las Comisiones Gestoras estarán representadas en el Comité Nacional por la Presidencia, que participará en las reuniones con derecho a voz y sin voto.

13.7. Participarán con derecho a voz y sin voto un o una representante por cada Departamento Nacional, así como las y los integrantes de la Comisión de Control.

13.8. Las y los integrantes de pleno derecho del Comité Nacional serán elegidos a través de los cauces establecidos por las Organizaciones que le designen. Se designarán tantas personas\_suplentes como titulares le corresponden.

13.9. Las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional no tendrán derecho a voto cuando se someta a análisis y decisión su gestión

#### **ARTÍCULO 14**

El Comité Nacional se reunirá cada seis meses con carácter ordinario, en el segundo y cuarto trimestre del año. El Comité Nacional debate y analiza la gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional con carácter bienal.

El Orden del Día de las reuniones ordinarias será dado a conocer a las y los integrantes/componentes del Comité Nacional con quince días de antelación.

El Comité Nacional reunido de manera ordinaria podrá modificar el Orden del Día propuesto, para lo que se requerirá la aceptación de la mayoría simple del mismo.

#### **ARTÍCULO 15**

El Comité Nacional se reunirá de manera extraordinaria cuando lo estime necesario la Comisión Ejecutiva o lo solicite aquél por mayoría absoluta de sus integrantes.

El Orden del Día de las reuniones extraordinarias debe ser dado a conocer a los y las integrantes del Comité Nacional con la máxima antelación posible en razón de la urgencia de la convocatoria.

El Comité Nacional, en reunión extraordinaria, no tratará otros asuntos que aquéllos para los que fue convocado.

#### **ARTÍCULO 16**

Las y los integrantes del Comité Nacional colaborarán con la Comisión Ejecutiva Nacional con las observaciones, iniciativas, sugerencias, y propuestas que hagan en todo momento a aquélla y al Comité Nacional cuando esté reunido.

El Comité Nacional constituirá en su seno comisiones de trabajo para tratar temas específicos cuando fuese necesario. Estas comisiones estarán presididas por la persona el o la miembro integrante correspondiente de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Son funciones del Comité Nacional:

- a) Discutir y deliberar sobre la política general de la UGT en el marco de las resoluciones de sus Congresos.
- b) Analizar la gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- c) Separar de su cargo, por mayoría absoluta de sus integrantes, a cualquier componente de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- d) Cubrir las vacantes, por mayoría absoluta de sus integrantes, que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Nacional y en la Comisión de Control. Cuando la vacante afecte a la Secretaría General será necesaria una mayoría de dos tercios de los y las integrantes del Comité para su elección.
- e) Convocar el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario con arreglo a lo establecido en estos Estatutos.
- f) Elaborar y aprobar, por mayoría absoluta de sus integrantes, su Reglamento Interno de Funcionamiento, que no podrá contradecir lo estipulado en estos Estatutos.
- g) Debatir y aprobar si procede por mayoría absoluta de sus miembros, las enmiendas que se vayan a presentar al Congreso Confederado.

Para formar parte del Comité Nacional, será condición indispensable llevar más de 4 años de afiliación ininterrumpida en la UGT.

## **ARTÍCULO 17**

Todos los acuerdos del Comité Nacional serán comunicados por escrito, sin demora, por la Comisión Ejecutiva a las organizaciones de la UGT-PV.

Los gastos generales de las reuniones del Comité Nacional, así como el alojamiento y manutención de los y las integrantes

del mismo, serán cubiertos por la CEN, y los desplazamientos correrán a cargo de las Organizaciones que les designen.

## **TÍTULO IV DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL**

### **ARTÍCULO 18**

Estará formada por doce integrantes que desempeñarán las siguientes responsabilidades:

- Secretaría General.
- Secretaría de Organización.
- Secretaría de Administración.
- Secretaria Acción Sindical.
- Secretaría de Política Electoral.
- Secretaría de Relaciones Institucionales.
- Secretaría de Empleo y Formación.
- Secretaría de Innovación y Coordinación Industrial.
- Secretaría Mujer.
- Secretaría Política Social y Lingüística.
- Secretaría Salud Laboral y Medio Ambiente.
- Secretaría Migraciones y Cooperación.
- 

La Secretaria/Secretario General es la o él representante legal y público de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano. Tiene las competencias y facultades recogidas en la legislación y en los presentes Estatutos, pudiendo delegarlas en otras personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional o en los órganos competentes de la UGT del País Valenciano. En caso de ausencia por cualquier circunstancia, la Comisión Ejecutiva asumirá colegiadamente sus funciones durante el periodo que dure aquella.

### **ARTÍCULO 19**

La Comisión Ejecutiva Nacional podrá hacerse representar por uno o una de sus integrantes o por una persona integrante del Comité Nacional en todas las reuniones que celebren los organismos de la UGT-PV y sus órganos de dirección y control; asimismo podrá convocarlos cuando lo estime necesario, pudiendo hacer uso de la palabra en los mismos.

La Comisión Ejecutiva podrá nombrar Comisiones Asesoras para que le ayuden en el cumplimiento de su cometido.

## **ARTÍCULO 20**

La Comisión Ejecutiva Nacional resolverá las diferencias que pudieran suscitarse sobre fronteras geográficas por parte de las Uniones Comarcales.

Si las Resoluciones no son del agrado de alguna de las partes, éstas podrán recurrir en primera instancia al Comité Nacional y, en todo caso al Congreso, que resolverá definitivamente.

## **TÍTULO V DEL CONSEJO NACIONAL**

### **ARTICULO 21**

21.1. El Consejo Nacional es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva Nacional. La duración de sus funciones será de congreso ordinario a congreso ordinario. En la primera reunión que se celebre se constituirá reglamentariamente.

21.2. Las funciones del Consejo Nacional son deliberantes, carentes de capacidad para adoptar acuerdos.

21.3. El Consejo Nacional se reunirá cuatro veces al año con carácter ordinario, y de manera extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo requieran. Se convocará por la Comisión Ejecutiva Nacional, que elaborará el orden del día.

### **ARTICULO 22**

22.1. El Consejo Nacional se compone por quienes integran la Comisión Ejecutiva Nacional y por las Secretarías/ Secretarios Generales de las Federaciones Nacionales y las Uniones Comarcales y un integrante más de cada federación nacional y unión comarcal.

22.2. También formarán parte del Consejo las y los responsables de los Departamentos Nacionales. Así mismo, asistirán al Consejo Nacional los presidentes y presidentas de las Comisiones Gestoras que sustituyan provisionalmente a los y las integrantes del Consejo Nacional.

22.3. Los Secretarios y Secretarías Generales de los Organismos que componen el Consejo Nacional son integrantes natos y su ausencia no se puede suplir.

## **TÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE CONTROL**

### **ARTICULO 23**

En el Congreso Ordinario se elegirá una Comisión de Control cuya misión será la de revisar las cuentas de la UGT-PV. Estará compuesta por cinco integrantes con más de cuatro años de afiliación ininterrumpida en la UGT, una persona de las cuales ostentará la presidencia, que serán elegidas en el congreso por mayoría absoluta de los delegados y delegadas y que no podrán tener ninguna otra responsabilidad de carácter orgánico en la Organización.

La Comisión de Control, sólo podrá actuar cuando asistan la mayoría absoluta de sus integrantes y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de las y los presentes. En su primera reunión aprobará su Reglamento de Funcionamiento que deberá ser ratificado por el Comité Nacional.

### **ARTÍCULO 24**

La Comisión de Control colaborará con la Comisión Ejecutiva en orden a comprobar el buen funcionamiento administrativo del conjunto de la Organización y verificar el estado de las operaciones financieras de las Uniones Comarcales que componen la UGT-PV. Para el buen desarrollo de su gestión, recibirá la ayuda necesaria de la Comisión Ejecutiva, que dotará a aquélla del apoyo técnico necesario que le permita ejercer el control y seguimiento de la correcta aplicación de los criterios contables y financieros decididos por la Organización.

La Comisión de Control emitirá un dictamen que enviará a las reuniones ordinarias del Comité Nacional y presentará al Congreso Ordinario el dictamen a la totalidad del período de gestión.

## **TÍTULO VII DE LAS COTIZACIONES**

### **ARTÍCULO 25**

La justificación de estar al corriente en el pago de las cuotas por parte del afiliado y de la afiliada, se realizará a través del recibo del banco correspondiente o copia del último documento de nómina en el que conste la retención de la cuota sindical

La cantidad establecida en los Estatutos Confederales para las Uniones Territoriales se distribuirá de acuerdo con el siguiente criterio:

- 35 % para la Comisión Ejecutiva Nacional.
- 65% para las Uniones Comarcales.

Podrá ser reducida la cuantía de la cuota o quedar exentos de pago, los afiliados y afiliadas que, por su situación económica (paro, aprendizaje, etcétera), no pudieran satisfacerla. En estos casos los órganos de dirección respectivos informarán de ello a la Comisión Ejecutiva de la Federación Nacional correspondiente, la cual dará la autorización pertinente para la reducción o exención de la cuota.

## **TÍTULO VIII DE LA SOLIDARIDAD**

### **ARTÍCULO 26**

Todas las organizaciones que componen la UGT se comprometen a practicar entre sí la solidaridad moral y material, haciendo todos los esfuerzos y los sacrificios que las circunstancias permitan, a fin de que los trabajadores y trabajadoras no se vean obligadas a ceder en las luchas que provoquen sus demandas. Las personas afiliadas que sufran represalias por causa de la defensa de los intereses de la UGT, serán atendidas por los organismos a que pertenecen.

### **ARTÍCULO 27**

Cuando un organismo, al plantearse una acción de lucha, prevea la necesidad de ser ayudado por otro con una acción de las mismas características, antes de comenzarla, deberá consultar al organismo requerido por conducto de la Comisión Ejecutiva de la Federación y de la Unión que corresponda a su ámbito de actuación, a los efectos de conocer con tiempo suficiente si puede contar o no con su solidaridad.

Antes de ser declarada una huelga, la Comisión Ejecutiva de la Federación correspondiente podrá enviar una delegación con poderes para resolver el conflicto, de acuerdo con el organismo interesado, o para orientarlo del modo más conveniente.

### **ARTÍCULO 28**

En todos los casos, los organismos que pretendan declarar huelga deberán contar previamente con las Comisiones Ejecutivas de aquellos otros en que, por dicha circunstancia, pudiera producirse el paro forzoso.

Ningún organismo estará obligado a secundar a otros en huelga, si este apoyo no ha sido solicitado por el conducto citado en el Artículo 27.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

Para la elección de los Órganos de Dirección a todos los niveles y para delegadas y delegados a Congresos de ámbito superior, queda elegido quien en votación secreta haya obtenido la mayoría de los votos emitidos y más de la mitad de los votos de los delegados y delegadas. Si no se alcanza la mayoría de los delegados y delegadas, se celebrará una segunda votación, resultando elegida quién obtenga la mayoría de los votos emitidos. En caso de empate se repetirá la votación. Los votos en blanco y los votos nulos contarán como votos emitidos.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA**

Estos Estatutos serán modificados por los Congresos.

Las propuestas de enmienda al articulado deberán ser recogidas en la Memoria a fin de que puedan ser conocidas previamente por las personas afiliadas.

### **SEGUNDA**

Los Estatutos y Resoluciones de la UGT-PV no podrán ir en contra de los Estatutos Confederales o de las Resoluciones de la Confederación en sus distintos niveles.

En todo lo no reconocido en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en los Estatutos Confederales. El Reglamento de Congresos será, asimismo, el vigente en cada momento a nivel Confederal.

### **TERCERA**

El orden de prioridad de los acuerdos que se tomen en el seno de la UGT es el siguiente:

1. Acuerdos del Congreso Confederal.
2. Acuerdos del Comité Confederal.
3. Acuerdos del Congreso y Comité Federal de las Federaciones Estatales.
4. Acuerdos del Congreso y Comité Nacional de la UGT-PV
5. Acuerdos del Congreso y Comité de las Federaciones Nacionales.
6. Acuerdos del Congreso y Comité Comarcal de las Uniones Comarcales.

### **CUARTA**

La no constitución de la Unión Comarcal de L'Horta Valencia no supondrá, en ningún caso, la exclusión de los

afiliados y afiliadas que estén orgánicamente en la misma a los procesos congresuales. Así mismo, estarán representados y representadas en el Comité Nacional a través de las y los integrantes que les correspondan.

La Unión Nacional establecerá el número de delegados y delegadas que le corresponde en base a la certificación de cuotas remitida por el Servicio Confederal Administrativo.

La distribución de de tales personas se efectuará estableciendo una o un integrante por cada federación de País Valenciano por orden de afiliación, distribuyéndose el resto si lo hubiera, proporcionalmente a los mandatos certificados en el ámbito de la ciudad de Valencia.

Dichas personas delegadas serán elegidas democráticamente y con la observancia estatutaria, por las Federaciones Nacionales.

Los delegados y delegadas elegidas formarán parte de la Delegación de la Federación Nacional a los Congresos del País Valenciano.

## **QUINTA**

Se faculta a la Comisión Ejecutiva Nacional para proceder a la legalización y obtención de personalidad jurídica propia, así como fijar su sede definitiva, que deberá necesariamente estar ubicada en la ciudad de Valencia.

## **SEXTA**

Con el objeto de avanzar en la representación igualitaria de afiliados y afiliadas en todas las tareas del Sindicato, en todos los órganos de UGT-PV, Congresos, Comités, CEN y cuantas otras se creen estatutariamente, se establecerá un sistema de participación de hombres y mujeres, que deberá garantizar su representación paritaria o ser equivalente al porcentaje de afiliados y afiliadas. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del 40% para cada sexo en aquellas organizaciones que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje.

## **SÉPTIMA**

Aquellos afiliados o afiliadas cuyo lugar de residencia este encuadrado en una comarca y su centro de trabajo en otra, de manera excepcional, puedan ser elegidos o elegidas integrantes de las Comisiones Ejecutivas de la Unión Comarcal o del Sindicato Comarcal de su comarca de residencia.

Esta situación, modificará el encuadramiento orgánico del afiliado o afiliada. Pasando a ejercer todos los derechos sindicales en la nueva comarca donde ha sido elegido o elegida. Y solamente, durante el tiempo de su mandato o mandatos.

## **ANEXO**

### **FACULTADES DE LA SECRETARIA/SECRETARIO GENERAL DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL PAÍS VALENCIANO**

En desarrollo de lo señalado en el artículo 18 de los presentes Estatutos Nacionales, corresponde al Secretario/Secretaria General de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano la representación, en sus más amplios términos, de UGT-PV y, en consecuencia, bajo la antefirma de UGT-PV o usando esta denominación, autorizado/autorizada para ejercer las siguientes facultades:

1. Administrar toda clase de bienes y derechos, tanto presentes como futuros, alquilando, arrendando y, en general, contratando bajo cualquier forma válida en derecho, pagando y cobrando alquileres, rentas, participaciones y, en general, el precio de los servicios y los derechos, rescindiendo y resolviendo arriendos y, en su caso, traspasando y consintiendo el traspaso de locales de negocios, ejercitando además, las acciones que sean consecuencia de estos actos y contratos, incluso la toma de posesión y lanzamiento o desahucio; aceptar y rechazar revisiones de rentas, pagando contribuciones, arbitrios e impuestos y reclamar contra éstos, cuando los estime injustos; contratar empleados, empleadas y auxiliares, en el sentido más amplio de la palabra, fijando su remuneración y sistema de prestación de trabajo; asistir con voz y voto a Juntas de Propietarios/Propietarias o comuneros/comuneras y, en general,

reclamar, cobrar, pagar y liquidar cuentas, solicitando y facilitando facturas de cartas de pago.

2. Recibir y contestar correspondencia postal, telegráfica o de otro género; retirar y recibir toda clase de pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las Oficinas de Correos, contratar transportes, retirar de Aduanas y Empresas de Ferrocarriles, de Transportes, de Navegación o Aéreas, consignaciones, envíos o mercaderías, hacer protestas de averías y reclamaciones, extender y solicitar resguardos, pólizas, liquidaciones, declaraciones, incluso juradas, recibos, altas y bajas de contribuciones, promover expedientes para la rebaja de los mismos y demás cargas fiscales.

3. Comprar, vender, hipotecar, aceptar donaciones y recibir adjudicaciones en pago, constituir, modificar, posponer, reducir, extinguir y cancelar hipotecas y, en general, adquirir y tomar posesión de toda clase de bienes, muebles e inmuebles y derechos.

4. Tomar dinero a préstamo, de cualquier persona jurídica o física, sean públicas o privadas, incluidas toda clase de Entidades de Crédito, la Banca Oficial Privada, Cajas de Ahorro, Cooperativas y Banco de España, con toda clase de garantías, incluso hipotecaria o pignoratícia, pudiendo formalizar no solamente el contrato o acto inicial, sino también las sucesivas renovaciones si procediera, incluso pólizas de créditos o letras financieras, pudiendo fijar toda clase de cláusulas y condiciones, incluido el sometimiento a fuero, intereses, responsabilidad para costos y gastos, precios de subastas y cualesquiera otras válidas en derecho.

5. En cualquier Oficina, Agencia u otra Dependencia de cualquier Banco o Entidad de Crédito, incluidos el Banco de España, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, realizar lo siguiente:

- Abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes y de crédito y cuentas o libretas de ahorro, así como pignorar bienes y derechos.
- Efectuar cobros y pagos.

- Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos.
- Formalizar y rescindir contratos de arrendamiento de Cajas de las denominadas de alquiler.

6. Comparecer ante toda clase de Oficinas, Centros, Dependencias y Organismos, ya sean del Estado, de la Comunidad Valenciana, de la Provincia, del Municipio o cualquiera otra de carácter público, aunque tenga personalidad autónoma, así como ante particulares, sean personas jurídicas o físicas y ante los Juzgados, Tribunales y Magistraturas, cualesquiera que sean su clase y jurisdicción, en todos los asuntos contenciosos o voluntarios, en todos sus trámites e instancias, incidentes y recursos, ordinarios y extraordinarios, incluso casación y revisión, pudiendo igualmente practicar diligencias de carácter civil como penal, incluidas la denuncia y querrela.

Podrá desistir de acciones entabladas y, en su caso, allanarse a las que entablen terceras personas, someterse a fuero y pedir la ejecución de lo convenido o sentenciado; absolver posiciones y prestar confesión judicial; también podrá aprobar convenios en suspensiones de pagos y quiebras.

7. Otorgar poderes generales para pleitos a favor de Letrados, Letradas, Procuradores, Procuradoras o personas de su confianza, en la representación que ostenta.

8. Proceder a la constitución, suscripción, desembolso y cuantos actos jurídicos o administrativos se precisen para la constitución de toda clase de sociedades, mercantiles o de cualquier otro tipo, asociaciones o fundaciones sea cual sea su régimen jurídico o ámbito de actuación, en la cuantía y condiciones que estime oportunas, suscribiendo con las más amplias facultades los Estatutos sociales y Juntas o reuniones fundacionales; representar a la mandante con toda amplitud, asistiendo a juntas o reuniones de cualesquiera órgano social con voz y voto tomando los oportunos acuerdos y, cuando los considere lesivos, los recurra por los medios permitidos en derecho; acepte para la mandante toda clase de cargos y en su nombre los ejercite sin limitación alguna o proceda al nombramiento de los mismos y, en suma, realice cuantas

actuaciones resulten necesarias o convenientes para la buena marcha de la entidad.

9. Constituir toda clase de fianzas, avales y depósitos, afianzar y avalar a terceras personas. Y a todos los efectos otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean o considere precisos.

10. Especialmente se le faculta para sustituir las facultades anteriormente conferidas en todo o parte, revocar las sustituciones y conferir otras de nuevo."